

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

18 de febrero de 2022

Proceso	Ordinario laboral de única instancia
Demandante	Julia Stella Parra Castaño en calidad de curadora general y legítima de Mery Parra Castaño
Demandado	Colpensiones
Radicado n.º	05 001 41 05 003 2021 00464 00
Asunto	Corrige acta audiencia

En el presente proceso laboral de única instancia, instaurado por la señora **Julia Stella Parra Castaño** en calidad de curadora general y legítima de **Mery Parra Castaño**, en contra de **Colpensiones**, en consideración al memorial enviado por la entidad accionada al correo electrónico del despacho, el día 1 de febrero de 2022, en el que solicitan “*corrección en el acta de audiencia celebrada el 3 de noviembre de 2021, ya que en la parte resolutive dentro del numeral primero se encuentra consignada la cédula No. 42.674.304 correspondiente a la señora Mery Parra Castaño de manera errada siendo la correcta No. 41.674.304*”.

Ahora bien, revisada la solicitud, se evidencia que por un *lapsus calami* se plasmó en el acta de sentencia del 3 de noviembre de 2021, en el numeral 1 de la parte resolutive de la misma, como número de cédula de la señora Mery Parra Castaño el 42.674.304, cuando en realidad no es el que corresponde a la misma, tal y como consta en la copia de la cédula adjunta, que reposa en el plenario; por lo expuesto se procederá a aclarar tal situación.



En consecuencia, el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral y seguridad social, por expresa remisión que hace el estatuto de esta materia (art. 145), consagra:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

Por lo anterior, se **CORRIGE** el acta de audiencia proferida el 3 de noviembre de 2021, en su numeral Primero, quedando así:

“**Primero. DECLARAR** que a la señora **MERY PARRA CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.674.304 en calidad de hija mayor de edad en situación de discapacidad y representada por la señora **JULIA STELLA PARRA CASTAÑO** como su curadora general y legitima identificada esta última con la cédula de ciudadanía 45.430.056 le asiste derecho al disfrute de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de su padre pensionado **ROBERTO PARRA GIL** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.430.715 a partir del 1 de febrero de 2020...”.

En lo demás la decisión queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ